



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas...	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Miércoles, 11 de julio de 1984

Núm. 83

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 23

Debidamente autorizada por la Superioridad, me ausentaré de la Provincia del 8 al 22, ambos inclusive, del actual mes de julio, con motivo de la vacación reglamentaria de verano; y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10 del Real Decreto 3.117/1980, de 22 de diciembre, que aprueba el Estatuto de los Gobernadores Civiles, he acordado hacer entrega del mando de la Provincia y Gobierno Civil, al Ilustrísimo señor don Heliodoro Gallego Cuesta, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, quien lo desempeñará accidentalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 7 de julio de 1984.—La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete. 2902

## Administración Central

### Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se reglamenta la caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos, cepos, redes y hurones en época de veda de la caza menor. ("Boletín Oficial del Estado", número 161, de 6 de julio de 1984).

Ilustrísimo señor:

Con el fin de reducir los daños producidos por el conejo en los cultivos agrícolas y en las repoblaciones forestales jóvenes colindantes con las zonas de monte bajo habitadas por esta especie

de caza, este Ministerio ha venido dictando disposiciones para controlar su exceso de población, autorizando su captura en época de veda por distintas artes o procedimientos, pretendiendo armonizar el aprovechamiento de esta especie con su adecuada conservación y tratando de evitar, en lo posible, los contagios y pérdidas de renta producidos por la mixomatosis durante los meses estivales.

En la última de tales disposiciones, acordada el 24 de mayo de 1982, entre otras medidas, se facultaba a las Jefaturas Provinciales del ICONA para conceder autorizaciones a los titulares de determinados terrenos sometidos a régimen cinegético especial para la caza de esta especie con armas de fuego a partir del segundo domingo de agosto, fecha que coincide con la apertura de la "media veda" y que se consideró oportuno establecer como límite a fin de garantizar el normal desarrollo y crecimiento de las poblaciones de determinadas aves migratorias durante su época de reproducción. No obstante, esta medida protectora de otras especies en veda no la encuentran justificada los Consejos de Caza de determinadas provincias con abundante población de conejos, al no considerar equiparables sus beneficiosos efectos con la pérdida de renta que supone para tales provincias no poder aprovechar esta última especie durante los meses de junio o julio, época en que suele encontrarse afectada con mayor gravedad, por la mixomatosis.

Con objeto de armonizar los intereses últimamente expresados, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 29 y 35 del vigente Reglamento de Caza, ha acordado establecer las nuevas medidas que reglamentarán con carácter supletorio la caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos, cepos, redes y hurones en época de veda de la caza menor.

Primera. — Entre el 1 de junio y la fecha de apertura del período hábil de la caza menor, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a propuesta de los Consejos de Caza, establecerán, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, el período en que, como consecuencia de la aparición de la mixomatosis, podrán concederse previa petición de los titulares interesados, las oportunas autorizaciones para la caza de conejos con armas de fuego en los cotos privados y locales de caza y zonas de caza controlada administradas por Sociedades Colaboradoras.

La duración máxima de este período será de cuarenta y dos días consecutivos, no pudiendo sufrir variación alguna después de publicadas sus fechas de apertura y cierre en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas. Por otra parte, no se permitirá el empleo de perros entre el 1 de junio y el 15 de julio. Finalmente, no habrá lugar a su establecimiento en aquellas provincias con escasa población de conejos donde así lo acuerden los respectivos Consejos de Caza por razones de protección y conservación de otras especies indígenas o migratorias de mayor interés.

Segunda. — Las Jefaturas Provinciales del ICONA, previa la oportuna comprobación de daños, podrán autorizar la captura de conejos con lazos y cepos durante el período de veda de la caza menor en aquellas fincas agrícolas o forestales no sometidas a régimen cinegético especial, si sus propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute de los predios solicitan autorización para reducir los daños producidos por esta especie en sus cultivos. Los conejos capturados en estas circunstancias no podrán ser objeto de venta o comercio.

Tercera. — En los cotos privados y locales de caza con abundante población de conejos, las autorizaciones para su captura con lazos, cepos, redes y hurones durante cualquier época del año, así

como su comercialización, tanto en piezas vivas como en muertas, podrán concederse a los titulares que deseen acogerse a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Caza, respecto a exploraciones de caza con fines comerciales.

Cuarta. — En los cotos privados y locales de caza, zonas de caza controlada administradas por Sociedades Colaboradoras, y otros terrenos sometidos a régimen cinegético especial no administrados directamente por el ICONA, donde, debido a su escasa densidad de población de conejos no esté autorizada su explotación comercial ni su caza con armas de fuego en época de veda, las Jefaturas Provinciales de este Instituto podrán autorizar su captura con lazos, cepos, redes y hurones si, por cualquier circunstancia, dicha población hubiera aumentado en exceso y fuera causante con carácter local, de daños graves a los cultivos en la citada época de veda. En estos casos no estará permitida la veda o comercio de las piezas muertas, pero sí el traslado de las piezas vivas que se capturen a otras zonas de los mismos terrenos donde, a propuesta de los titulares interesados, se estime procedente repoblarlos con esta especie de caza.

Quinta. — En las Reservas Nacionales de Caza, Cotos Nacionales de Caza, Cotos Sociales de Caza, Zonas de Caza Controlada y otros terrenos sometidos a régimen cinegético especial administrados por el ICONA, dicho Organismo establecerá, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la presente Orden, el plan de caza de conejos con armas de fuego en época de veda, así como su captura con lazos, cepos, redes y hurones durante cualquier época del año, siempre que las circunstancias, como especie causante de daños, así lo aconsejen.

Sexta. — Salvo acuerdo entre los titulares interesados, la captura de conejos con lazos, cepos, redes y hurones no podrá realizarse a menos de 50 metros de la linde de separación de terrenos sometidos a régimen cinegético especial, siempre que dicha linde no esté provista de una malla metálica conejera o del cerramiento adecuado que impida el paso de los conejos de uno a otro terreno.

Séptima. — La caza de conejos con hurón en los cotos establecidos con fines comerciales y en los privados y locales se ajustará a lo dispuesto en la resolución de la Dirección del ICONA de 4 de noviembre de 1971 ("Boletín Oficial del Estado", de 1 de diciembre), por la que se regula la utilización y tenencia de hurones.

Octava. — Toda persona que coloque o levante lazos, cepos o redes empleados para capturar conejos deberá estar en posesión de la correspondiente licencia de caza de clase A, B o D.

Novena. — La caza de especies vedadas durante el período para el que se extiendan las autorizaciones a que se refiere el apartado primero de la presente Orden será considerada como aprovechamiento abusivo y desordenado de dichas especies, falta administrativa grave especificada en el art. 48.1.5 del vigente Reglamento de Caza, que, aparte de su sanción, llevará consigo la anulación automática de tales autorizaciones.

Décima. — Lo preceptuado en la presente Orden será de aplicación en todo el territorio nacional con carácter supletorio y sin perjuicio de las medidas que en este sentido puedan establecer las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus propias competencias.

Undécima. — Queda derogada la Orden anterior de este Departamento de 24 de mayo de 1982, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", del 31.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1984.—Romeo Herrera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

2903

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

##### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Felipe Calleja Ruiz, contratista de "Saneamiento en Osornillo", núm. 116/79, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 17 de febrero de 1980, en la garantía definitiva de 169.200 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 2 de julio de 1984. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2887

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

##### Anuncio devoluciones de fianzas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Montajes Eléctricos Teylus, S. A., contratista de las siguientes obras:

"Alumbrado en Soto de Cerrato", número 112/81.

"Alumbrado en Boadilla de Rioseco", número 148/81.

Según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fechas 11 de febrero de 1982 y 3 de diciembre de 1981, en la garantía

definitiva de 110.000 pesetas, y 73.760 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 2 de julio de 1984. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2887

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

##### Anuncio devoluciones de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Obras y Servicios Públicos, S. A., contratista de las siguientes obras:

"Mejora abastecimiento en Dueñas", número 16/79.

"Abastecimiento aguas potables en Villamuriel", núm. 165/78.

Según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 12 de junio de 1980 y 14 de diciembre de 1978, en la garantía definitiva de 708.039 pesetas y 1.160.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 2 de julio de 1984. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2887

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

##### Anuncio devoluciones de fianzas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Calleja, López del Río y Cía, S. L., contratista de las siguientes obras:

"Abastecimiento y saneamiento en San Andrés de la Regla", núm. 13/80.

"Ampliación redes distribución y saneamiento en Baltanás", núm. 40/81.

Según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fechas 4 de junio de 1981 y 30 de diciembre de 1981, en la garantía definitiva de 208.000 pesetas y 109.440 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 2 de julio de 1984. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2887

## DELEGACION DE HACIENDA PALENCIA

### SECCION DE SERVICIOS GENERALES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de contribuyentes por los conceptos que se citan, toda vez que intentada la notificación conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o de ignorado paradero por cambio de domicilio, sin haber cumplido en éste último caso lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto 2.572/75.

*Relación de contribuyentes por los conceptos que se citan*

Contribuyente	Núm. Liquidación	A ingresar
<b>Renta Personas Físicas</b>		
<b>EJERCICIO 1982</b>		
José María Alta Orcajo ... ..	QQ-016455	1.708
Miguel Arroyo Martínez ... ..	QQ-016465	391
Restituto Cuesta Caballero ... ..	QQ-016529	2.896
Donaciano Gil Domingo ... ..	QQ-016598	553
Eliás Gregorio Cuesta ... ..	QQ-016619	4.468
Pedro Gutiérrez Tejedo ... ..	QQ-016626	441
Lucio Romo Miguel ... ..	QQ-016791	5.238

### Diputación Provincial de Palencia

#### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 2.ª DE PALENCIA-PUEBLOS

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 2.ª de Palencia - pueblos.

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período de cobranza voluntaria y su prórroga en el año que se indica, figuran los que a continuación se relacionan y cuyos débitos se expresan. En citadas relaciones y por el señor Tesorero de Hacienda se dictó con fecha 5 de diciembre de 1983, la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los arts. 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económi-

co administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 de citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivo el pago, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previo.

Conforme al artículo 99 del propio cuerpo legal citado, se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta oficina de Recaudación, sita en Palencia, Avenida República Argentina, 14, entreplanta; bien por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado y designen domicilio en esta zona para oír notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del procedimiento, bajo apercibimiento de que, de no personarse ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

### Contribuyente

Núm. A  
Liquidación ingresar

#### Urbana

#### EJERCICIO 1983

Gustavo Robles Olmo ... ..	E008849	11.546
Eustaquio García Malanda ... ..	E004344	2.396
Eliseo González Salazar ... ..	E008863	2.859
Técnicas Restauración y C. S. A. ... ..	E008916	75.669
Daniel González de Alba ... ..	E009216	1.831

#### Impuesto Sociedades

#### EJERCICIOS DE 1980-81-82

Alín, S. A. ... ..	4	—
Alves Bandeira España, S. A. ... ..	6	—
Gerente de Coproex, S. A. ... ..	36	—
Gerente de Envases de Madera y Deribados, S. A. ... ..	44	—
Gerente de Henasa ... ..	55	—
Gerente de Hierros Palencia, S. A. ... ..	57	—
Gerente de Internacional Castellana. ... ..	75	—
Gerente de Suministros Cerámicos Asociados de Palencia, S. A. ... ..	103	—
Gerente de Suministros J. Martín, S.L. ... ..	104	—
Gerente de Transportes Olse, S. L. ... ..	111	—

#### EJERCICIOS DE 1978-79-80-81-82

Gerente de Construcciones Dolmen de Villada, S. L. ... ..	181	—
---	-----	---

Lo que se publica, a efectos de notificación, según el punto 3., artículo 80, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Palencia, 5 de julio de 1984. — El Delegado de Hacienda (ilegible). 2896

#### Epoca de los débitos: Ejercicio 1983 Conceptos: Seguridad Social Agraria

Núm.	Contribuyente	Importe
<b>ABARCA</b>		
1-27	Valentina Caballero H.	1.558
6-23	Crescencio Santos Prieto	779
7-08	M. Rosario Tejerina Rguez.	723
<b>AMPUDIA</b>		
1-22	Estefanía Alarios A. y 4	612
5-17	Obdulia Calvo Martín	668
6-09	Indalecio Castrillo Gallegos	668
6-10	Ladislao Castrillo Gallegos	825
6-23	Luis Benita Castrillo	1.168
7-19	Donata Castro Martín	668
8-02	Juan Cid Sánchez	3.561
8-08	Feliciana Criado Tovar y 6	779
10-02	Julián Frontela Diego	2.949
11-12	Angel García Escribano	1.002
13-05	Gregorio Gómez Román	668
16-15	Carmen Luengo Ochoa	723
17-09	Tiburcio Marcos Vicario	1.057
20-26	Isidoro Mucientes Ramos	612
20-27	Juan Mucientes Tobar	779
22-12	Mercedes Peinador B.	4.062
28-07	Perpetua Sánchez T. y 8	1.113
31-18	Perpetua Villota Atienza	723
<b>AUTILLA DEL PINO</b>		
1-01	Benicio Abad Aguado	612
14-19	Rafael Rodríguez	723
<b>AUTILLO DE CAMPOS</b>		
5-14	Pura Fuente G. y 3 hnos.	1.057
10-20	Engracia Matía Díez	779
12-18	Rosario Rodríguez Vega	2.726

Núm.	Contribuyente	Importe	Núm.	Contribuyente	Importe	Núm.	Contribuyente	Importe
<b>VENTA DE BAÑOS</b>			10-14	Justa Herrero Castañeda	612	61-23	Aurelio Sainz de Aja F.	2.281
1-27	Tadeo Amor Palenzuela	612	10-18	Félix Herrero Díez Q. y Hr.	1.224	64-08	Eusebia Solís Herrero	1.280
2-10	Samuel Bajón Plaza	612	10-23	Bárbara Herrero Lobejón	668	66-14	Sinforoso Torres Camino	1.168
2-25	Félix Barrigón Paredes	2.893	10-24	Esperanza Herrero L.	2.393	69-09	Juan-Ant. Villegas Glez.	1.558
3-16	Teódulo Calzada Marín	22.701	15-22	Domiciano Merino G.	1.002	69-10	Juan Villegas Solano	22.226
3-20	Benedicto Camino Benito	835	16-07	Teodosia Neira T.	3.171	70-06	Concepción Villullas O.	3.728
4-19	Pedro Diago Moreno	779	17-05	Miguel Pérez Guerra	2.114	70-10	Pilar Villullas Onecha	1.002
4-20	Eloy Díez Aguado	612	18-01	Román Redondo Martín	7.066	<b>FUENTES DE NAVA</b>		
4-22	Victorina Díez Aguado	18.139	18-11	Inocencia Rivero López	723	1-27	Eulalia y Aurelia Antolín Antolín	1.391
5-16	Leonardo Frontela S.	6.343	18-13	Jesús Rodríguez Andrés	668	4-09	Anacleto Carriedo G.	3.060
6-20	José Hernández López	2.559	18-16	Encarnación Rodríguez R.	2.671	7-17	Leovina Francisco C.	612
9-02	Julio Martín López	2.170	19-12	Vitaliano Sánchez B.	2.504	9-25	Teodoro Herrán Alonso	3.005
9-06	Laureano Martín Pérez	1.447	21-13	Alberto Torre Alonso	1.224	12-02	Sotero Ibáñez Torres y 4 Hm.	890
10-25	Marcela Pablo Parra	1.113	22-13	Carmen Vázquez Prada Lesmes y Hm.	1.280	16-05	Aúreo Matía Martín	723
10-26	Nicolasa Pablo Torre	1.335	<b>CISNEROS</b>			16-16	Felisa Matía Rguez.	612
11-05	Lorenzo Palenzuela G.	16.469	4-18	Ayuntamiento de Mazuecos	890	22-15	Socorro Rguez. Camino	3.561
12-04	Heriberto Platón Méndez	1.447	5-17	Domingo Calvo Pérez	3.839	22-22	Samuel Rodríguez Díez y 2 Hm.	1.725
<b>BAQUERIN DE CAMPOS</b>			10-17	Antonio Frechoso Saez	1.113	25-27	Severino Santiago M.	3.895
5-14	Nieves Torre García	612	12-16	Liberta Giraldo Medina	723	26-05	Guillermo Santiago R.	2.226
<b>BECERRIL DE CAMPOS</b>			13-07	Paz Gómez Rosa	612	28-08	Amparo Tartilán Otaduy	1.669
14-24	Grupo Sindical	2.003	15-16	Mariano Herrón Cisneros	1.224	28-09	Estanislao Tartilán O.	1.280
3-19	Petra Arredondo López	2.893	16-07	Evarista Montiyuello Conde	2.615	28-10	Juana Tartilán Otaduy	890
14-25	Constantino Gutiérrez A.	19.530	18-09	Francisca Maeso Gil	835	28-19	Anastasio Tartilán T.	723
15-07	Florentino Gutiérrez G.	835	22-10	Amparo Nogales Cuesta	1.002	29-01	Jesús Tomé Antolín	779
16-08	Gabino Hernández C.	723	32-24	M. Jesús Toledo Paredes	1.057	29-12	Jaime Torio Tartilán	835
17-18	Moisés Ibáñez Doyague	723	33-02	Santiago Toledo Saldaña	890	29-15	Luis Torio Tartilán	668
20-19	María León Crespo	668	<b>DUEÑAS</b>			29-24	Angel Torres Delgado	1.057
22-14	Lucio Martín Delgado	779	17-21	Construcciones Miguel Pena, S. A.	6.899	30-06	Raimunda Torres Seco	1.057
22-18	Toribia y Desideria Martín Iglesias	723	1-05	Dilumina Aguado Benito	835	<b>FUENTES DE VALDEPERO</b>		
22-23	Joaquina Martín Redondo	3.450	2-01	Asunción Alonso Escudero	779	2-27	Agueda Aragón G. y 1 Hm.	612
34-20	Trinidad Reol Redondo	835	2-02	Encarnación Alonso E.	1.057	10-23	Anastasio López Aragón	779
34-25	Carmen Retuerto y 2	668	4-01	José Aparicio Cantero	10.238	<b>GRIJOTA</b>		
34-27	Demetrio Retuerto T. y 5 H.	723	6-06	Carmen Blanco Fdez.	2.671	2-05	Martín Aparicio Gtrrez.	1.391
36-16	Eutiquio Rojo Morrondo	1.280	8-25	Gregorio Cabañas Adrados	723	3-25	Hnos. Chico López	1.335
36-25	Carmen Ruiz Doyague y 5	2.782	12-21	Antolín Calvo Asensio	1.335	4-23	Amadeo Franco	668
<b>BOADA DE CAMPOS</b>			13-11	Mariano Calvo Salas	1.335	6-03	Francisca Gato Gato	1.113
1-01	Amparo Andrés Delgado	890	14-12	Esteban Camino Herrero	779	6-22	Laurentín Gutiérrez A.	1.057
1-03	Carlos Andrés Melgar	612	15-08	Mariano Carpintero G.	2.782	6-26	Avelina Gutiérrez Pinta	1.002
1-04	Gabino Andrés Melgar	1.057	15-10	Mariano Carpintero G. y 2	1.168	7-25	Bonifacio M. León Miguel	2.615
8-02	Petra Usano Ruiz	890	15-25	Julia Carrasco Dueñas Hm.	612	8-15	Julián Marín Guantes	7.957
<b>BOADILLA DE RIOSECO</b>			16-14	Em. Castrillo Moratinos y	3.729	8-17	Rosario, Jesús y Mario Martín Adanero	2.448
2-18	Cirila Blanco Tejo	779	19-09	Pilar Díez Aguado	1.168	12-13	Florentina Rojo Pérez	6.732
3-26	Eugenia Carriedo Tejedor	946	21-06	Angel Duque Ríos	668	13-07	Zola Salvador Pérez	1.168
5-18	Luisa Decimavilla S.	946	21-26	Miguel Esteban Gil	890	<b>GUAZA DE CAMPOS</b>		
6-05	Lucía Espeso Martínez	1.002	22-01	Ciriaco Esteban Masa	946	7-27	Grupo Sindical n.º 16.126	6.232
7-26	Isabel García Laguarda	8.290	23-09	Mariano Frías Bilbao	3.950	1-13	Bernardo Alonso Ramos	1.168
8-06	Consuelo García Morán	40.061	26-02	Pilar García Carriazo	1.335	3-07	Emilia Camino Prieto	1.168
8-11	Carmen Garrido Bolado	668	26-03	Teodora García Carriazo	1.447	6-25	Benedicta Giraldo Gago	612
9-01	Teodora Garrido Gil	2.504	27-25	Pilar y Julia García Hoz	1.057	13-27	Punificación Tejerina Gutiérrez	612
9-02	Eusebio Garrido Tejedor	668	28-26	Brígida García Peñalba	723	<b>HUSILLOS</b>		
12-17	Rosario López Díez	1.836	29-06	Félix García Tascón	4.173	2-06	Mateo e Isidoro Bueis P.	1.280
13-13	Juan-Manuel Manzano H.	612	29-12	Victoria García Tascón	1.113	6-26	Florentín Adella Santiago Rojo C.	6.009
12-26	Edita Mañueco Fierro	1.113	29-27	Dolores García Zurro y 1	612	<b>MAGAZ DE PISUERGA</b>		
13-19	Benito Marcos Cuervo	3.005	31-16	Donato González O. Hm.	2.949	2-26	Teodoro Castro Valbuena	2.337
13-20	Rafael Marcos Cuervo	1.280	32-14	Tadeo González Vitoria	1.113	3-04	Antonio Coa Ortega	612
13-21	Teógenes Marcos Cuervo	3.728	34-25	Benita Herranz López	779	5-19	Vicente González Bocos	3.895
14-27	Mariano Melero Alcántara	612	35-16	Nicanor Hoz Salas	5.508	6-04	Rosa González Pérez	11.017
15-06	Teodoro Melero Bartolomé	668	37-03	Ismael López Cea	12.352	7-17	Manuel Miguel Miguel	6.120
19-20	Marcelina Polo Gil	1.502	37-23	Angela López Linacero	1.614	8-15	Rufiniano Pérez Pérez	2.114
20-20	Isaias Ramos Verano	723	41-06	Arsenio Martín M. Hm.	19.029	8-23	Luis Primo Miguel	13.020
22-06	Alberto Santos Armero	668	41-21	Elpidio Martín Támara Hm.	779	10-23	Teodomiro Villahoz L.	723
<b>CAPILLAS</b>			41-25	Julián Martín Velasco	11.239	<b>MANQUILLOS</b>		
1-19	Eutiquio Roldán Rojo	723	46-17	Mariano Martínez Calvo	1.780	1-14	Victorino Antolín G.	3.171
<b>CARDEÑOSA DE VOLPEJERA</b>			44-06	Antolín Matesanz García	5.675	<b>MAZARIEGOS</b>		
4-02	Julita Garrido Estébanez	1.224	49-03	Jesús Mozo Vall.	8.958	1-17	Víctor Alegre Morate	1.669
7-05	José Santiago Pino Hm.	1.947	50-15	Luisa Onecha Amigo	3.116	2-12	Cándido Cobos Fdez.	25.149
7-08	Rafael Vázquez Calonge	1.280	51-26	Félix Otero Zurro	1.057	3-10	Eustasio Grrez. Cuevas	779
<b>CASTIL DE VELA</b>			52-17	Divin Ovejero Chacón y 12	946	3-18	Consuelo Inclán Díez-quiñada	3.505
2-16	Julián Camina García	1.502	52-18	Divina Ovejero Chacón	3.895	4-11	Nicanor M. Villanueva	2.226
<b>CASTROMOCHO</b>			52-22	Natividad Ovejero H.	4.507			
1-06	Mariano Alonso Rgdz.	2.782	53-01	Felisa Pagola Fdez.	7.344			
3-04	Restituto Blanco Melgar	890	53-04	Marcelino Pagola García	4.841			
3-11	Pablo Caballero Andrés	723	54-09	Manuel Paredes Cabañas	1.280			
5-11	Martiniano Castañeda S.	1.057	56-09	Miguel Peña Gutiérrez	6.677			
8-15	Angel García Ramos	612	57-06	Primitivo Pérez Pérez	1.280			
			57-08	Adrián Pérez V. Hm.	723			
			58-25	Ambrosio Rodríguez R.	4.006			
			59-19	Julio Rodríguez Riera	1.447			
			60-20	Pedro Ruiz Delgado	2.726			

Núm.	Contribuyente	Importe	Núm.	Contribuyente	Importe	Núm.	Contribuyente	Importe
4-05	Loreto M. Azcoitia M. Azcoitia y 2 h.	946	VALLE DEL RETORTILLO			31-02	Milagros Vázquez S.	2.615
4-20	Francisco Mnez. Rebollo	3.950	2-08	Carlos Arconada Pastor	668	31-07	Engracia V. Manuel	1.614
MONZON DE CAMPOS			5-25	Justiniano Casas y Ursicino Paz	1.836	VILLANUEVA DEL REBOLLAR		
19-19	Ucieza, S. A.	10.405	6-27	Arturo Díez Delgado	1.002	6-21	Mariano Otero Manrique	1.447
2-09	Filliberto A. García	946	7-23	Marcelina Díez Mateo	612	7-17	Franci Pineirna C.	2.114
3-13	Adela Cabeza Cortés	668	24-20	Nilo Santiago Calleja	2.393	7-25	Julián Porro de Ana	946
4-11	Manuel Calvo Salvador	612	25-02	Juan Santiago Mateo	779	VILLARRAMIEL		
4-26	Serapio Carrera Guzón	6.677	VILLAMARTIN			1-12	Agustina Alonso López	4.284
5-13	Vicente Díez Aragón	779	1-05	Felisa Abril Martín	2.059	1-13	José Alonso López	2.226
10-11	Filomeno Illera García	8.624	1-25	Gregorio Aguado Martín	668	2-11	Tomás Bueno López	1.280
12-15	Félix Moreno Rossi	2.393	2-04	Germán Aguado V.	612	2-13	Eutimia Caballero S.	612
13-16	Mariano Pajares Granja	2.393	2-27	Edelmira Cea Fuentes	723	3-05	Raimundo Fdez. Guerra	723
13-20	Dionisia Páramo Rey	3.060	5-21	Amali Herrero Díezquijada	4.785	5-04	Plácida Guerra Tejerina	723
18-01	Francisca Sánchez	2.838	5-22	Félix H. Díezquijada	4.340	9-19	Saturnino Ramos Blanco	723
PAREDES DE NAVA			5-25	Alvaro Inclán Alonso y 2 Hm.	10.627	11-08	Manuela Sánchez Fdez.	723
2-20	Félix Antolín Asenjo	779	4-10	Alvaro Inclán Alonso y 2 Hm.	18.584	11-09	Rosario Sánchez Fdez.	1.502
10-08	Saturnino Crespo M.	1.780	4-12	Arsenio I. Díezquijada	26.763	12-09	Leonor Sánchez Tadeo	1.224
10-13	Gerardo D. Pelayo	1.002	5-26	Arsenio I. Díezquijada	1.002	VILLAUMBRALES		
13-13	Josefina García Fdez.	3.171	5-27	Consuelo I. Díezquijada	4.229	1-01	Agropecuaria del Carrión, Sociedad Limitada	19.863
15-09	Dionisio Gil Rivas	1.224	4-11	Consuelo I. Díezquijada	26.318	1-04	José Allende Allende	9.904
22-01	Angela Hoyos Hoyos	835	7-02	Felipa Moreno Bello	2.782	1-20	Félix Arenal Carrillo	612
22-03	Emilia Hoyos Hoyos	9.181	8-21	Bonifacio P. Cacharro	723	1-22	Lorenza Arenillas A.	668
23-15	Alberto Ibáñez P. y 3	723	9-09	Vitaliano Sánchez B.	1.113	2-10	Heliodoro B. Martínez	34.163
26-17	Santiago León Crespo	779	VILLAMURIEL			3-03	Matías Carpintero G.	3.339
30-05	Irmína Martínez Pescador	723	1-01	Purificación Abad López	946	6-25	Dolores Gómez Conde	10.633
37-07	Gerardo Pescador Gutiérrez y 2	7.901	1-05	Angel Abad Vázquez	1.502	6-26	Rogelio Gómez Conde	10.627
40-27	Mercedes San Martín P.	1.224	1-24	Vicente A. Rodríguez	1.558	7-10	Contantino Gutiérrez A.	10.126
42-21	Concepción Vega García	668	2-01	Celina Almodóvar Trueba y 5	1.669	9-27	Pedro Malanda Reol	668
42-24	Aúreo Vián Antolín	3.950	2-12	Amor Amor Díez	1.163	11-25	Eugenio Merino V.	835
43-04	Emilia Villagrà Antolín y 6	612	2-17	Juan Andrés Alonso	3.950	14-09	Benito Ortega Gato	1.224
SAN ROMAN DE LA CUBA			2-18	Juan Andrés Berges	1.280	18-09	Juan Francisco Sáez O.	30.379
4-22	Victor Durántez T.	1.057	4-03	Tecodoro Barco Campoo	612	Palencia, 28 de junio de 1984.—El Recaudador, Carlos García Rivero.		
9-10	M. Carmen S. Maraña	3.394	4-07	Saturnino Barco Riva	1.669	2789		
SANTA CECILIA DEL ALCOR			5-06	Félix Barrigón Paredes	2.059			
1-23	Dionisio Alonso Merino	890	5-10	Teófila Barrigón Paredes	4.507			
3-03	Antonio Hermoso P.	946	5-16	Sotero Barrio Nozal	1.168			
4-01	León León Hermoso	779	6-01	Pablo Caldelas Etbnez.	1.447			
4-12	Evangelina López H.	3.394	6-03	Agustín Calderón Martínez Azcoitia	1.669			
4-18	Julia Martín Alonso	668	6-11	Teófilo Calzada Marín	2.337			
4-19	Teófila Martín Alonso	1.391	6-04	Martín Calleja Cantera	1.224			
6-12	Luisa Merino Abril	1.057	7-13	Agueda Crespo Nozal	1.224			
8-21	Máximo Villamediana C.	1.892	8-04	Luis Delgado Delgado	1.168			
VILLACIDALER			8-05	Rodrigo Delgado T. y 2	12.241			
3-10	Pedro Crespo Carnicero	668	8-06	Rosario Delgado T.	2.337			
5-08	Brígida Garrido G.	612	10-22	Gregorio Fernández Rey	1.168			
9-13	Aproniano Mnez. Rojo	668	11-04	Vicenta Fuente Escribano	1.168			
11-03	María Pardo Míozo	723	12-03	Mariano García Madrid	1.280			
VILLADA			12-25	Santos Gómez Sánchez	2.003			
2-20	Consuelo Arias Méndez	668	13-03	Abdón González Velasco	1.224			
2-24	Juan Arias Méndez	668	13-15	David Guerra Villagrà	1.002			
2-26	Maura Arias Méndez	1.057	13-17	Francisco Guerrero D.	946			
3-22	Pablo Benavides Glez.	779	13-21	Rafael Grrez. Carriedo	1.447			
3-23	Bernardo Martínez Claudia y 1	1.113	15-04	Vicente I. Díezquijada	1.725			
4-07	Aquilino Borge Ponce	946	17-08	Ana Martín Antolín	2.059			
4-17	Alberto Cano Leal	890	17-14	Victorina M. Cuesta	1.168			
6-25	Moisés Crespo Calleja	946	17-27	Cecilio M. Meneses y 1	835			
8-01	Josefa Díez Muñiz	1.391	18-02	Anastasio y Justa Martín Nieto	612			
9-21	José Esteban Tejedor	835	18-03	Victoriana Martín Rguez.	1.502			
12-02	Angela G. Sangrador	1.113	18-16	Fernando Mnez. Miguel	5.063			
12-14	María Garzón Villada	4.117	18-23	Eusebia Matía Cuesta	1.113			
11-23	Florencio Helguera M.	1.391	19-03	Gregorio Matía Rguez	2.448			
21-12	Ambrosio Nogales C.	1.224	20-04	Ventura Meneses Fdez y 1	390			
23-17	Isidro Rodríguez Pérez	1.163	20-11	Florencia Meneses M.	5.063			
23-24	Benito Rojo Calva	890	20-16	Marcelina Meneses M.	723			
25-21	Enrique Torbado Escobar	668	22-13	Luis Millán Salazar	1.502			
VILLALCON			24-15	Benito Paredes Pastor	835			
6-04	Victori Durántez T.	19.307	24-20	José Pastor Gómez	779			
12-03	Efigeni Padierna S.	835	25-05	Julián Pérez Minos	1.113			
VILLALOBON			26-17	José-Luis Retuerto Fraile	1.168			
9-14	Rafael Rebollo Mota y 2 hm.	2.059	27-16	Isidoro Robles Revilla	668			
			27-25	Germán Rojo Esteban	723			
			29-23	José Torres Vielva	835			
			29-24	Eulalia Trigueros B.	1.780			
			30-07	Valentín Fausto T. y 1	1.335			

Palencia, 28 de junio de 1984.—El Recaudador, Carlos García Rivero.

2789

### Diputación Provincial de Palencia

#### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 4.ª DE CARRION DE LOS CONDES

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 4.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que con fecha 12 de junio de 1984 y por débitos de contribución Rústica, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

*Diligencia de embargo de bienes inmuebles.* — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

*Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores que a continuación se describen por el concepto de Rústica y por los años y débitos que igualmente se expresan:*

#### TERMINO MUNICIPAL DE ABIA DE LAS TORRES

Leonardo Pan Ibáñez. — Finca rústica al pago de M. Miñanes, pol. 1, par. 141, de 0,7840 Has. C-1, que linda Norte, Lorenza Maestro; Sur, cuérnago; Este, Isidro Pérez Henares y Oeste, camino. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 11.000 pesetas.

#### TERMINO MUNICIPAL DE CALZADA DE LOS MOLINOS

Hr. Julio Rizo San Millán. — Finca rústica al pago de los Campos, pol. 13, par. 155, de 1,3300 Has., que linda Norte, Pablo Villasur Fraile; Sur, Ana Antolínez Díez; Este, Leocricia Ramos Rebolleda y Oeste, camino. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 4.000 pesetas.

#### TERMINO MUNICIPAL DE CARRION DE LOS CONDES

Luisa Aparicio Salvador. — Finca rústica al pago de Bridio, pol. 35, parcela 121, de 0,7660 Has., linda Norte, Marcelino Carrera Ibáñez; Sur, Gregorio Herrero Ortega; Este, camino y Oeste, arroyo. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 4.000 pesetas.

Ramón Aragón Miguel. — Finca rústica al pago de la Culebra, pol. 7, par. 20, de 0,6240 Has. que linda Norte, Martín Ramírez Arconada; Sur, Julio Arconada Merino; Este, término y Oeste, arroyo. Año 1982 y 1983. Débitos y costas presumibles, 5.000 pesetas.

Pedro Arconada Merino. — Finca rústica al pago de C.º Abadía, pol. 49, par. 32, de 0,5520 Has. linda Norte, Ambrosio Arconada Merino; Sur, Ayuntamiento; Este, Ambrosio Arconada Merino y Oeste, arroyo. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 4.000 pesetas.

Carl. Barbáchano N. Castel. — Finca rústica al pago de Carrelancina, pol. 27, par. 14, de 2,4280 Has. linda Norte, José María Herrero Merino; Sur, Jesús Pérez Sarabia; Este, Arroyo y Oeste, Bautista Carrión Hoyos. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 4.000 pesetas.

Rafa Barbáchano N. Castelo. — Finca rústica al pago de la Zapata, pol. 6, par. 168, de 0,5840 Has. linda Norte, Ayuntamiento; Sur, Reguera; Este, Asilo y Oeste, reguera. Años 1982 y 1983. Débitos y costas presumibles, 6.000 pesetas.

Félix Blanco García. — Finca rústica al pago del Tesoro, pol. 6, parcela 159, de 0,52 Has. linda Norte, Cándida Merino Revuelta; Sur, Luisa Polanco Polanco; Este, Félix Blanco García y Oeste, Cándida Merino Revuelta. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 29.000 pesetas.

Ceferino Caminero Zapatero. — Finca rústica al pago la Cigoñera y las Quintanas, tomo 1, hoja 14 del plano, que linda, Norte, camino, acequia, la 26-1 y 2; Sur, arroyo y término de Villoldo; Este, acequia, arroyos y camino y Oeste, márgenes del río Carrión, de 54,5550 Has. Año 1982. Débitos y costas presumibles, 29.000 pesetas.

Hr. Ca. Garrachón Castrillo. — Finca rústica al pago de la Cardeñosa, pol. 5, par. 9, de 2,1760 Has. linda Norte, camino Villanueva; Sur, Felipe Maeso Paredes; Este, arroyo y Oeste, Esteban Martín Padierna. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 5.000 pesetas.

Santi Garrachón Castrillo. — Finca rústica al pago de Abadía Benevivere, pol. 4, par. 22, de 3,00 Has., linda Norte, Felipe Rojo Cuesta; Sur, el mismo

y Este y Oeste, reguero. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 26.000 pesetas.

Valeriana Magdaleno Saldaña. — Finca rústica al pago de la Granja, pol. 52, par. 38, de 1,21 Has. linda Norte José Escapa Leal; Sur y Este, término y Oeste, arroyo. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 17.000 pesetas.

Aniana Obeso Pardo. — Finca rústica al pago de Villame, pol. 6, par. 1, de 1,0880 Has. linda Norte, Cañada Peregrinal; Sur, arroyo; Este, camino y Oeste, Agropecuaria Palentina y cañada. Años 1981, 1982 y 1983. Débitos y costas presumibles, 14.000 ptas.

Francisco Obeso Pardo. — Finca rústica al pago de Hornillar, pol. 39, par. 29, de 0,9460 Has. linda Norte, Angélico García Vidal; Sur, camino; Este, Diputación Provincial y Oeste, Manuela Rizo San Millán. Años 1982 y 1983. Débitos y costas presumibles, 8.000 pesetas.

Obispado de Palencia. — Finca rústica al pago de la Paloma, pol. 50, par. 75, de 0,9020 Has., linda Norte, río; Sur, Ricardo Merino de la Hoz; Este, río y Oeste, arroyo. Años 1982 y 1983. Débitos y costas presumibles, 6.000 pesetas.

Luisa Salvador Pérez. — Finca rústica al pago de San Zoilo, pol. 42, par. 22, de 0,8780 Has.; linda Norte, Emilia Delgado Ubeda; Sur y Oeste, arroyo y Este, Estado. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 7.000 pesetas.

María Salvador Pérez. — Finca rústica al pago del Tesoro, pol. 5, parcela 118, de 0,5320 Has., linda Norte, Luisa Polanco Polanco; Sur, Dámaso Aparicio Salvador; Este, Julián Montes Díez y Oeste, Luisa Polanco Polanco. Años 1983. Débitos y costas presumibles, 6.000 pesetas.

#### TERMINO MUNICIPAL DE CERVATOS DE LA CUEZA

Julio Adamez Marcos. — Finca rústica en Calzadilla de la Cueva, al pago de Gustillo, de 0,7545 Has. linda Norte, Jesús Delgado Acero; Sur, Godofredo González Acero; Este, Juan Miguel Velasco y Oeste, varios, pol. 3, par. 83. Años 1981, 1982 y 1983. Débitos y costas presumibles, 5.000 ptas.

Jesús Delgado Acero. — Finca rústica en Calzadilla de la Cueva, al pago de Boca San Miguel, pol. 5, par. 9, de 0,1888 Has. que linda Norte, arroyo San Miguel; Sur, Manuela Rizo San Millán; Este, Feliciano Delgado Durántez y Oeste, Julio Vallejo Muñoz. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 5.000 pesetas.

Mariano Iglesias Martínez. — Finca rústica al pago del Hornacino, pol. 10, par. 30, de 0,8560 Has. que linda Norte Aureliano Barcenilla Delgado; Sur, camino Itero; Este, camino y Oeste Mariano Iglesias Martínez. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 6.000 pesetas.

Cleto Pastor Sansierra. — Finca rústica en Calzadilla de la Cueva, al pago Camino de Villada, pol. 37, parcela 75, de 0,4536 Has. linda Norte, Cleto Pastor Sansierra; Sur, Anselmo Andrés Pérez; Este, Cristina Camine-

ro Viciosa y Oeste, camino Villada. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 8.500 pesetas.

#### TERMINO MUNICIPAL DE OSORNILLO

Mariano Escudero Castañeda. — Finca rústica al pago de La Mula, pol. 10, par. 80, de 0,98 Has. linda Norte, Micaela Castañeda Melendro; Sur, Secundino Diego Cebrián; Este, Jerónimo Centeno Arangüena y Oeste, Bruno Martín Ramos. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 4.000 pesetas.

Elicerio Gil González. — Finca rústica al pago Fuente Leganés, pol. 3, par. 54, de 1,64 Has. linda Norte, Apelio Martín Ramos; Sur, arroyo Fuente de la Peña; Este, arroyo y Oeste, Hilario González Redondo. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 4.000 pesetas.

Baudilio González Cebrián. — Finca rústica al pago del Galero, pol. 8, par. 154 a) y b), de 0,5620 Has. linda Norte, Juan Angel Martín González; Sur, Epifanio Cebrián Redondo; Este, Mariano Fernández Gúezmez y Oeste, Emilio Fernández Fernández. Incluye una caseta. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 6.000 ptas.

José Ibáñez Aragón. — Finca rústica al pago de Canalejas, pol. 14, parcela 100, de 1,01 Has. linda Norte, Honorio Juárez Abad; Sur, camino; Este, Teodoro Alba Linares y Oeste, Antonio Marcos Polo. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 3.000 pesetas.

Antonio Marcos Polo. — Finca rústica al pago de Hontallón, pol. 3, parcela 76, de 1,3780 Has. linda Norte y Este, camino Carrechos; Sur, carretera Osorno y Oeste, Santos Ramos Cebrián. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 11.000 pesetas.

Emilio Pérez García. — Finca rústica al pago de Fariñas, pol. 12, parcela 84, de 1,84 Has. linda Norte, Máximo Diego Cebrián; Sur, María Piedad Guerrero Cebrián; Este, José Marquina Prieto y Oeste, arroyo. Años 1981, 1982 y 1983. Débitos y costas presumibles, 8.000 pesetas.

#### TERMINO MUNICIPAL DE POBLACION DE CAMPOS

Silvino Carbonel Tarrero. — Finca rústica al pago de la Vaca, pol. 29, par. 22, de 5,05 Has. linda Norte, desconocido; Sur, término Amayuelas de Arriba; Este, Mauro Gaité Aguado y Oeste, arroyo Picón de la Vaca. Año 1983. Débitos y costas presumibles, 3.000 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120,3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores, y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, expídase según previene el art. 121 de dicho texto legal, el oportuno Mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes, así como la remisión, en su momento, de este expediente a la Teso-

rería de Hacienda para la autorización de su subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 133 del citado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento podrán recurrir en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente, resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y ha sido declarado en rebeldía, se le notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se le requiere para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 132 de repetido Reglamento, presente y entregue en esta Oficina Recaudatoria, el título de propiedad del bien embargado, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, significándole que de no hacerlo serán suplidos a su costa por certero serán suplidos a su costa.

Carrión de los Condes 14 de junio de 1984. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

2800

## Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 4.ª DE CARRION DE LOS CONDES

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado de la 4.ª Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación a Cerámica Botafogo, S. L., de Osorno, se ha dictado la siguiente:

**Diligencia de embargo.** — En Carrión de los Condes, a 31 de mayo de 1984. Yo el ejecutor de este procedimiento, en cumplimiento a lo acordado en providencia de fecha 26 de marzo de 1983 y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables de esta Zona, declaro embargado el bien inmueble que luego se describe, perteneciente a "Cerámica Botafogo, S. L., por débitos al Estado,

por el concepto de Urbana e importe de 11.883 pesetas de principal, 2.377 pesetas de recargo de apremio y por el impuesto de Sociedades, por importe de 10.000 pesetas de principal, 2.000 pesetas de recargo de apremio y otras 10.000 pesetas más que se calculan para costas y gastos del procedimiento, lo que hace un total de 36.260 pesetas.

Descripción del inmueble embargado: Término municipal de Osorno la Mayor, sitio a las Quintanas, de 3.6004 Has., que linda Norte, camino; Sur, carretera de Astudillo y Hnas. Castro; Este, Adela García del Campo y Oeste, Hnas. Castro, está dividido en dos partes por la carretera de Palencia-Santander. En esta finca se halla construido un edificio destinado a tejera, de 1.397 metros cuadrados, inscrita al tomo 1.374, folio 5.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3, del Reglamento General de Recaudación en su artículo 120, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Tesorería de la Delegación de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte al deudor, que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrá recurrir, según disponen los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento General de Recaudación, ante el señor Tesorero de Hacienda o ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, siguiente a la publicación de este edicto en mencionado BOLETIN.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente, resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en este expediente y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la publicación del mismo, significándoles que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Carrión de los Condes 28 de junio de 1984. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

2799

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm.: 338/12/84

#### Comercio de Alimentación

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para el sector de "Comercio de Alimentación", de ámbito provincial, suscrito, de una parte, por la representación legal de las empresas del sector, en la Asociación de Mayoristas y Minoristas de Alimentación, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y de otra, por la representación de los trabajadores en la Central Sindical UGT, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 26 de junio de 1984, a los efectos de registro, publicación y depósito, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8-80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

*Texto del Convenio Colectivo de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos y Supermercados de Artículos de Alimentación*

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

Sección Primera: Normas Generales.

Artículo 1.º—*Ambito funcional*: Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de mayoristas de coloniales, detallistas de ultramarinos y supermercados de artículos de alimentación y que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio, así como a la empresa denominada "Vinos Barrigón".

Art. 2.º—*Ambito territorial*: Las normas serán de aplicación a todas las empresas de los sectores indicados y sus trabajadores, establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º—*Ambito temporal*: El Convenio, cualquiera que sea la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor con efectos desde 1 de enero de 1984 y tendrá

una duración de un año, finalizando, en consecuencia, el 31 de diciembre de 1984.

Art. 4.º—*Denuncia*: No será preciso efectuar expresa denuncia del Convenio, entendiéndose denunciado, por consiguiente, el 31 de diciembre de cada año.

Sección Segunda: Consideración Global del Convenio.

Art. 5.º—*Vinculación a la totalidad*: Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

Sección Tercera: Absorción y Condiciones más Beneficiosas.

Art. 6.º—*Absorción y compensación*: Las condiciones pactadas podrán ser absorbidas y compensadas por las mejoras que actualmente tengan establecidas las empresas, tanto voluntarias como por aplicación del Convenio anterior, sea cual fuere la naturaleza de éstas.

Las modificaciones salariales por vía legal serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, excedan de las aquí pactadas, subsistiendo en caso contrario éstas en sus propios términos.

Art. 7.º—*Condiciones más beneficiosas*: Se respetarán a título personal las condiciones más beneficiosas de tipo económico en cómputo anual que tengan actualmente las empresas y sus trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

## CAPITULO II

*Jornada laboral, vacaciones, licencias retribuidas y permisos sin sueldo*

Art. 8.º—*Jornada laboral*: La jornada laboral será de 40 horas semanales, de acuerdo con la Ley 4/83.

Art. 9.º—*Vacaciones*: Las vacaciones consistirán para todo el personal, en treinta días naturales y se abonará a razón del salario que figura para cada categoría en los Anexos correspondientes a este Convenio, más la antigüedad.

La fecha del disfrute de vacaciones será fijada de común acuerdo entre empresa y trabajador, y, en defecto de dicho acuerdo, el trabajador disfrutará diecisiete días en la época de su conveniencia, quedando los trece restantes a disposición de la empresa, la cual necesariamente concederá los mismos dentro del año a que corresponda su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, estándose, en lo que se refiere al párrafo anterior, a la posibilidad de un disfrute proporcional de los días allí establecidos.

Art. 10.—*Licencias retribuidas*: El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante tiempo mínimo que a continuación se expone:

a) Quince días en caso de matrimonio del trabajador.

b) Hasta cinco días en los casos en que exista necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

c) Tres días naturales, que se ampliarán en dos días naturales más en el caso de que el trabajador haya de realizar un desplazamiento al efecto, superior a 250 kilómetros, en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Durante un día en el supuesto de boda de hijos o hermanos.

e) Un día por traslado de domicilio habitual.

f) Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 11.—*Permiso sin sueldo*: Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge que requieran especiales o continuas atenciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración máxima de un mes. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando, existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligatoria la concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatorio la justificación mediante certificado médico de que concurren las circunstancias reseñadas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reintegro en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión, desde la fecha de la petición que en todo caso deberá ser hecho por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

Transcurrido el tiempo referido en el presente artículo, sin que el trabajador solicite su reintegro, debe entenderse que éste causa baja voluntaria en la empresa.

## CAPITULO III

*Condiciones Económicas*

Art. 12.—*Salario convenio*: Es el que figura en la tabla de salarios anexa al convenio, con vigencia a partir de 1 de enero de 1984.

Estos salarios están fijados como resultado de aplicar un 7,25 por 100 a los salarios vigentes en 31 de diciembre de 1983.

Art. 13.—*Cláusula de revisión salarial*: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1984, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983, superior al 3,50 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficial-

mente dicha circunstancia, en el exceso sobre el 8,25 por 100. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de julio de 1984 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1984.

Art. 14.—*Gratificaciones extraordinarias*.— Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, consistirán en 30 días de salario del Anexo correspondiente, más la antigüedad en su caso, y se harán efectivos antes de los días 16 de julio y 23 de diciembre respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 15.—*Participación en beneficios*: Las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto, la cantidad equivalente a treinta días de los salarios de las tablas Anexas correspondientes más la antigüedad, debiendo abonarse dentro del primer trimestre de cada año la correspondiente al ejercicio económico anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 16.—*Ayuda económica a la promoción cultural*: Con esta finalidad, las empresas abonarán a sus trabajadores media mensualidad. Su abono se efectuará dentro de la primera quincena del mes de octubre y su cálculo se hará sobre el salario que figura en las tablas Anexas más la antigüedad.

Art. 17.—*Antigüedad*: El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5 por 100 del salario base que figura en los Anexos del Convenio.

Art. 18.—*Dietas*: En caso de desplazamiento del trabajador a otra localidad distinta del centro de trabajo y de que precise efectuar comida o pernoctar, la empresa abonará los gastos que le hayan ocasionado al trabajador.

Art. 19.—*Plus transporte*.— Se establece un plus de transporte por día efectivamente trabajado en cuantía de 157 pesetas y 98 pesetas, según los trabajadores tengan o no respectivamente cumplidos los 18 años de edad, que se abonará a los trabajadores a que se refiere el Anexo I de este Convenio; y en cuantía de 155 pesetas y 95 pesetas, según tengan o no cumplidos 18 años, que se abonarán a los trabajadores a que se refiere el Anexo II de este Convenio.

## CAPITULO IV

*Fomento de Empleo*

Art. 20.—*Jubilación anticipada a los 64 años*: Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las empresas que figuren como desempleadas en las oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 21. — *Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas.* — El trabajador que voluntariamente decida jubilarse antes de los 64 años de edad, percibirá con cargo a la empresa, la cuantía económica que se señala a continuación, siempre que tenga una antigüedad de cinco años en la empresa y que se comunique a la misma la decisión de la jubilación anticipada con tres meses de antelación:

- A los 60 años de edad, 96.525 pesetas.
- A los 61 años de edad, 72.394 pesetas.
- A los 62 años de edad, 60.328 pesetas.
- A los 63 años de edad, 48.262 pesetas.

Art. 22. — *Horas extraordinarias:* Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1.—Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2.—Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

3.—Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no queda la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural no experimentarán incremento en la cotización, según se determina en el art. 2.º del Real Decreto 1.858-81, de 20 de agosto.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que, de acuerdo con lo pactado anteriormente, se realicen, se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario hora, en el supuesto de que dichas horas se realicen en día laborable, y un incremento del 150 por 100 en el supuesto de que dichas horas extraordinarias se realicen en domingos y festivos.

A efectos de cálculo del salario hora que debe servir de base para el precio de la hora extraordinaria, se estará al que resulte de la aplicación de la fórmula establecida en el Decreto número 2.380/73, de 17 de agosto, y Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1973.

Art. 23. — *Pluriempleo:* Las empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones laborales con personas que

ya tuviesen trabajo en otra empresa, que tengan otra ocupación o presten trabajo por cuenta propia.

## CAPITULO V

### Mejoras Sociales

Art. 24. — *Complemento de I. L. T.:* Las empresas vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores un complemento en las prestaciones de I. L. T., de tal manera que se garantice una percepción salarial del 100 por 100 de la contenida en el presente Convenio, con las siguientes condiciones:

a) *Enfermedad común o accidente no laboral:* Las empresas vendrán obligadas a completar la prestación de I. L. T., para garantizar el 100 por 100 de las percepciones salariales del Convenio, a partir del 12.º día de permanencia del trabajador en tal situación.

b) *Accidente laboral y enfermedad profesional:* Las empresas complementarán la prestación que perciba el trabajador, hasta alcanzar el 100 por 100 de las percepciones salariales de este Convenio, desde el primer día de permanencia en dicha situación de I. L. T.

Art. 25. — *Póliza de seguros:* Las empresas se comprometen a concertar, en el plazo de un mes desde la publicación de este Convenio, una póliza de seguro que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los accidentes "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de 500.000 pesetas, que será compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto. Igualmente, y en el mismo plazo, dichas empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 1.000.000 de pesetas, de una sola vez, si como consecuencia de accidente laboral, incluido el accidente "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, se le reconoce Invalidez Permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

Art. 26. — *Prendas de trabajo:* Las empresas estarán obligadas a suministrar dos prendas de trabajo a todo el personal afectado por este Convenio.

## CAPITULO VI

### Derechos Sindicales, Comités de Empresa y sus garantías

Art. 27. — *Derechos Sindicales:* La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empre-

sas. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica puedan interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales o Sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa si la hubiere.

Art. 28. — *De los Comités de Empresa:* Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa, las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa y producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la Memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer por los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

—Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

—Sobre la fusión, absorción o modificación de "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

—Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sindicales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal, se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 29. — *Garantías de los Delegados de Personal y miembros de los Comités de Empresa.*

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de sus representaciones. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal, y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas, de acuerdo con la normativa legal vigente.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. En los Convenios Colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajadores sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de preveer la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

Art. 30. — *Tablón de anuncios:* Las empresas instalarán tableros de anuncios en los centros de trabajo.

## CAPITULO VII

### Comisión Paritaria

Art. 31. — *Comisión Paritaria:* Para entender de todas cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se someterán a la decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores de la Central Sindical UGT y tres empresarios de la Asociación de Empresarios Mayoristas y Detallistas de Alimentación.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas por este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Segunda: El presente Convenio es aceptado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Negociadora con fecha 14 de junio de 1984.

Firmas (ilegibles).

## ANEXO I

Tablas salariales del Convenio de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos y Supermercados de artículos de Alimentación.—Año 1984

### MAYORISTAS Y OTRAS EMPRESAS CON MAS DE SEIS TRABAJADORES

#### I.—Personal Mercantil:

Director ... ..	50.554
Dependiente mayor y encargado general ... ..	48.231
Dependiente mayor de 25 años ... ..	43.848
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	41.217
Ayudante de dependiente ... ..	36.832
Viajante sin comisión ... ..	48.231
Auxiliar de caja mayor de 18 años ... ..	36.832
Viajante con comisión ... ..	36.832

#### II.—Personal administrativo:

Jefe administrativo ... ..	48.231
Oficial administrativo ... ..	43.848
Contable ... ..	44.504
Auxiliar administrativo mayor de 25 años ... ..	41.217
Auxiliar administrativo de 16 a 25 años ... ..	36.832
Auxiliar de caja mayor de 18 años ... ..	36.832

#### III.—Personal de oficios auxiliares:

Oficial de primera ... ..	42.093
Conductor, mozo, repartidor ... ..	41.217
Colocador-marcador ... ..	39.024
Mozo especializado ... ..	40.339
Mozo ... ..	39.462

#### IV.—Trabajadores menores de 18 años:

Aspirantes administrativos, auxiliar de caja, pinches y aprendices de 16 a 17 años ...	21.923
--	--------

## ANEXO II

### EMPRESAS NO MAYORISTAS CON SEIS TRABAJADORES O MENOS

#### I.—Personal Mercantil:

Director ... ..	49.453
Dependiente mayor y encargado general ... ..	47.139
Dependiente mayor de 25 años ... ..	42.889
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	40.317
Ayudante de dependiente ... ..	36.027
Viajante sin comisión ... ..	47.179
Auxiliar de caja mayor de 18 años ... ..	36.027
Viajante con comisión ... ..	36.027

#### II.—Personal administrativo:

Jefe administrativo ... ..	47.179
Oficial administrativo ... ..	42.889
Contable ... ..	43.534
Auxiliar administrativo mayor de 25 años ... ..	40.317
Auxiliar administrativo de 16 a 25 años ... ..	36.341
Auxiliar de caja mayor de 18 años ... ..	36.027

#### III.—Personal de oficios auxiliares:

Oficial primera ... ..	41.023
Conductor, mozo, repartidor ... ..	40.317
Colocador-marcador ... ..	38.170
Mozo especializado ... ..	39.458
Mozo ... ..	38.601

#### IV.—Trabajadores menores de 18 años:

Aspirantes administrativos, auxiliar de caja, pinches y aprendices de 16 a 17 años ...	21.578
--	--------

## Administración de Justicia

### Juzgados de Distrito

#### BAÑOS DE CERRATO

##### Cédula de citación

El señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el núm. 312-83, se sigue ante este Juzgado, por hurto, ha mandado citar al señor Fiscal y a las partes, a fin de que el día veintitrés de julio, y hora de las once treinta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio expresado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse, y que de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma al denunciado Domingo Tomás Rey Guzmendarreta, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Dolores Frías.

2891

#### BAÑOS DE CERRATO

##### Cédula de citación

El señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el número 135-84, se sigue ante este Juzgado, por estafa, ha mandado citar al señor Fiscal, y a las partes, a fin de que el día veintitrés de julio y hora de las once cuarenta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio expresado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse, y que de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación al denunciado Simón Ayfay Denis, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Dolores Frías.

2890

#### CERVERA DE PISUERGA

##### Cédula de notificación y vista

En los autos de juicio de faltas número 120-1984, seguidos en este Juzgado, contra Margarita Corbella González, vecina que fue de Valladolid, hoy en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente tasación de costas que practica el señor Secretario, en virtud de lo acordado en el anterior proveído, en el juicio de faltas núm. 120-84, sobre estafa, y cuyo resultado es el siguiente:

Derechos del Estado en tramitación del juicio de faltas, Diligencias Previas, registro y ejecución, arts. 28, 29 y D. C. 11. Decreto 18-6-59, 363 pesetas.

Expedición y cumplimiento diez despachos, D. C. 6.ª, art. 31, 1.650 pesetas.

Notificaciones y citaciones D. C. 14.ª, 220 pesetas.

Pólizas de Mutualidad judicial, 1.080 pesetas.

Indemnización concedida a RENTE, 2.000 pesetas.

Reintegro de actuaciones, 1.500 ptas.

Derechos del Estado en la tasación, artículo 10-6.º, 330 pesetas.

Total, 7.143 pesetas.

Asciende la presente tasación de costas, a las figuradas siete mil ciento cuarenta y tres pesetas (s. e. u. o), y a cuyo pago viene obligado la condenada Margarita Corbella González.—Cervera de Pisuerga, seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Pilar Pérez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y vista por tres días, a la condenada Margarita Corbella González, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Pilar Pérez.

2895

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### RECAUDACION MUNICIPAL

##### EDICTO-APREMIO

Don Emiliano Relea Porro, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hago saber: Que habiendo resultado imposible en su día, notificar sus débitos a los deudores que al final se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto, para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal, debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la calle Mayor, número 28-1.º, derecha, de Palencia, al objeto de llevar a cabo la diligencia de notificación de sus descubiertos, y señalar domicilio dentro de la demarcación de esta Recaudación para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación del procedimiento de apremio sin nueva citación y llevándose a cabo las notificaciones de cuantas resoluciones recaigan en los respectivos expedientes, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99, apartado 7, del Reglamento General de Recaudación.

Respecto a dichos débitos en descubiertos, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia dictó, con fecha 27-5-83, 4-4-84 y otras, la siguiente:

“PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Contra la preinserta providencia de apremio y contra los posteriores actos de gestión recaudatoria que se realicen en cumplimiento de lo en ella ordenado, caben, tan sólo por cuestión de procedimiento, los siguientes recursos: Ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto de notificación, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación, y posteriormente el que señala el artículo 188 del mismo texto legal, en el de quince días hábiles, siguientes al en que se notifique la resolución que, en su caso, dicte el Ilustrísimo señor Alcalde, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

Asimismo se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio no se suspenderá aunque se interponga recurso o reclamación, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del mismo texto legal, concediéndoseles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

##### Relación de deudores

Don Manuel Sánchez Iglesias.—Domicilio: Calle Ignacio Martínez de Azcoitia, núm. 8, de Palencia.—Débitos: Certificación de Débitos núm. 225/1984, de fecha 31-3-1984, por “Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos”, del año 1983, del turismo matrícula P-5314-D, marca Renault-5.—Cuantía: 2.970 pesetas de principal, 594 de recargo de apremio y 100 de costas causadas, lo que hace un total de 3.664 pesetas.

Don Saturnino Marcos Villoldo.—Domicilio: Calle Menéndez Pidal, núm. 5, de Palencia.—Débitos: Certificación de Débitos, núm. 965/1983, por “Arbitrio de Plus Valía” (un piso y plaza de garaje en Avda. de Madrid, 3).—Cuantía: 304 pesetas de principal, 61 de recargo de apremio y 100 de costas causadas, lo que hace un total de 465 pesetas.

Doña María Begonia Martín San Millán.—Domicilio: Avda. Cardenal Cisneros, núm. 39-7.º-A, de Palencia.—Débitos: Certificación de Débitos, número 972/1983, por “Arbitrio de Plus Valía” (un piso en Casado del Alisal, 33).—Cuantía: 1.065 pesetas de principal, 213 de recargo de apremio y 100 de costas causadas, lo que hace un total de 1.378 pesetas.

Don Angel Pérez Andrés.—Domicilio: Calle Alonso Fernández de Madrid, núm. 3.—Débitos: Certificación de Débitos núm. 507/1983 por “Extinción

de Incendios" (abrir puerta el día 8-3-1983).—Cuantía: 2.000 pesetas de principal, 400 de recargo de apremio y 100 de costas causadas, lo que hace un total de 2.500 pesetas.

Don José Luis Perrote y don Arturo Faisán Conde.—Domicilio: Calle Fielato-Palacio, sin número, de Cevico Navero (Palencia).—Débitos: Certificación de Débitos núm. 911/1983, por "Extinción de Incendios" (incendio producido al quemarse unas tierras de cereales el día 5-8-1983).—Cuantía: 11.125 pesetas de principal, 2.225 de recargo de apremio y 100 de costas causadas, lo que hace un total de 13.450 pesetas.

Construcciones Bigar, S. A.—Domicilio: Pasarela de la calle Mayor a la calle Menéndez Pelayo.—Débitos: C. D. 471/1983, por "Ocupación de la Vía Pública" (con grúa en calle Lope de Vega y Casado del Alisal, por dos días).—Cuantía: 4.000 pesetas de principal, 800 de recargo y 50 de costas, lo que hace un total de 4.850 pesetas.

Construcciones Bigar, S. A.—Domicilio: Avda. Casado del Alisal, núm. 12.—Débitos: C. D. 573/1983, por "Ocupación de la Vía Pública" (con materiales de construcción sitios en Avda. Casado del Alisal, núm. 12).—Cuantía: 27.804 pesetas de principal, 5.561 de recargo y 50 de costas, lo que hace un total de 33.415 pesetas.

Construcciones Bigar, S. A.—Domicilio: Avda. Casado del Alisal, núm. 12.—Débitos: C. D. 501/1983, por "Ocupación de la Vía Pública" (con materiales de construcción en Avda. Casado del Alisal, núm. 12, mes de marzo de 1983).—Cuantía: 27.804 pesetas de principal, 5.561 de recargo y 50 de costas, lo que hace un total de 33.415 pesetas.

Construcciones Bigar, S. A.—Domicilio: Calle Mayor, núm. 70-1.º.—Débitos: C. D. núm. 601/1983, por "Extinción de Incendios" (por quema de madera en local de su propiedad sito en "Bigar Centro", el 11-4-83).—Cuantía: 16.500 pesetas de principal, 3.300 de recargo y 50 de costas, lo que hace un total de 19.850 pesetas.

Don Fernando Escobar Ochotorena.—Domicilio: Avda. de Madrid, núm. 45, de Palencia.—Débitos: C. D. 345/1983, por "Exacciones de la Propiedad Industrial" (Recogida de Basuras, Publicidad e Impuesto sobre Radicación del taller de pintura y escayolas, sito en calle General Mola, 102).—Cuantía: 2.930 pesetas de principal, 586 de recargo y 50 de costas, lo que hace un total de 3.566 pesetas.

Don Carlos Fernández Martín.—Domicilio: Calle Valdivia, núm. 7-bajo, de Palencia.—Débitos: C. D. 1.063/1983, por "Licencia de Obras" (retejar, reparar patio y pintar fachada en calle Valdivia, núm. 7).—Cuantía: 1.050 pesetas de principal, 210 de recargo y 50 de costas, lo que hace un total de 1.310 pesetas.

Palencia, 28 de junio de 1984.—El Recaudador, Emiliano Relea Porro.

2871

## CARRION DE LOS CONDES

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se

halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto de Inversiones correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carrión de los Condes, 6 de julio de 1984.—El Alcalde, Francisco Molina.

2913

## CARRION DE LOS CONDES

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carrión de los Condes, 6 de julio de 1984.—El Alcalde, Francisco Molina.

2914

## LA SERNA

## EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1984, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 en relación con el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinente.

La Serna, 5 de julio de 1984.—El Alcalde, Tomás Herrero.

2901

## SAN MAMES DE CAMPOS

## EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 5 de junio de 1984, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente núm. uno de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectos

por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.  
Tenía: 180.986 pesetas.  
Aumenta: 2.797 pesetas.  
Queda: 183.783 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Tenía: 5.000 pesetas.  
Aumenta: 68.251 pesetas.  
Queda: 73.251 pesetas.
6. Inversiones reales.  
Tenía: 51.814 pesetas.  
Aumenta: 15.181 pesetas.  
Queda: 66.995 pesetas.
7. Transferencias de capital.  
Aumenta: 600.000 pesetas.  
Queda: 600.000 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Tenía: 237.800 pesetas.  
Aumenta: 686.229 pesetas.  
Queda: 924.029 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14.

San Mamés de Campos, 6 de julio de 1984.—El Alcalde, Domingo Robles.

2900

## SANTA CRUZ DE BOEDO

## EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 22 de junio de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos es el siguiente:

## GASTOS

1. Remuneraciones del personal ... ..	286.886
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	191.000
4. Transferencias corrientes ... ..	122.177
6. Inversiones reales ... ..	317.637
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>917.700</b>

## INGRESOS

1. Impuestos directos ... ..	440.000
2. Impuestos indirectos ... ..	50.000
3. Tasas y otros ingresos ... ..	24.700
4. Transferencias corrientes ... ..	398.000
5. Ingresos patrimoniales ... ..	5.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>917.700</b>

Santa Cruz de Boedo, 29 de junio de 1984.—El Alcalde, F. Pérez.

2898